



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 2 de octubre de 2020. A Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00178/

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado GENTIL DUCUARA YATE identificado con C.C. No. 93.453.115, en los siguientes establecimientos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva Huila:

•BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese oficio circular a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas, mediante los correos electrónicos, para que hagan la retención, hasta la suma de \$15.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_ de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, trece octubre de dos mil veinte

*Rad. 2020/00178*

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado GENTIL DUCUARA YATE, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:
  - 1.1 \$8.000.000.00 m. Cte., correspondiente a capital adeudado del pagaré No. 066136100005227, aportado con la demanda.
  - 1.2 \$1.287.630.00 M. Cte., correspondiente a intereses remuneratorios del capital mencionado, liquidados desde el 2 de septiembre de 2018, hasta el 2 de septiembre de 2019.
  - 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los art. 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss.- y siguientes del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA